

Identificación Norma: DTO-1093
Fecha Publicación: 29.11.2003
Fecha Promulgación: 30.09.2003
Organismo: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Ultima Modificación: DTO-242; OBRAS PUBLICAS
Fecha Ultima Modificación: 25.05.2004
Estado: ACTUALIZADO

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 404, DE 1998, Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE MONTOS DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.093.- Santiago, 30 de septiembre de 2003.-
Vistos: Las necesidades del servicio; lo dispuesto en el artículo 85 del DFL N° 850, de 1997, y lo prescrito en los artículos 12 y 13 del decreto ley N° 534, de 1974, y

Considerando: Que es necesario racionalizar y agilizar las atribuciones en materia de contratos que compete a las autoridades centrales y regionales del MOP,

D e c r e t o:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a contar de la fecha de publicación del presente decreto, el DS MOP N° 404, de 31 de marzo de 1998, que aprobó el Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas.

Artículo 2°: Apruébase el siguiente reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas, para su aplicación por las autoridades que les corresponderá resolver sobre los contratos de ejecución de obras, estudios, proyectos, asesorías y de sus modificaciones, liquidaciones y cancelaciones.

A.- CONTRATOS FINANCIADOS EN PARTE O TOTALMENTE CON RECURSOS SECTORIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DE SUS SERVICIOS DEPENDIENTES Y DE LA DIRECCION GENERAL DE AGUAS.

I. Contratos de Ejecución de Obras Públicas

a) Los contratos de ejecución de obras públicas que se llamen a licitación pública o licitación privada con trámite previo de licitación pública, serán resueltos en la siguiente forma:

Autoridades	Monto de Contrato en UTM
Director General con V°B° de Ministro de OO.PP.	Igual o Superior a 200.000
Director General	Igual o Superior a 150.000
Directores Nacionales	Inferior a 200.000

con V°B° Director General	Igual o Superior a	120.000
	Inferior a	150.000
Directores Nacionales	Inferior a	120.000
Jefes de Oficinas Regionales con V°B° de Seremi	Inferior a	60.000

No obstante los límites iguales o superiores, la autoridad administrativa podrá resolver sobre valores menores.

- b) Los contratos de ejecución de obras públicas que se convengan por cotización privada, sin trámite previo de propuesta pública, por trato directo, administración delegada o administración directa en los casos en que legalmente procedan estos sistemas, serán resueltos de la siguiente forma:

Autoridades	Monto de Contrato en UTM	
Director General con V°B° de Ministro de OO.PP.	Hasta	10.000
Director General	Inferior a	8.000
Directores Nacionales con V°B°		
Director General	Inferior a	6.500
Directores Nacionales	Inferior a	5.000
Jefes de Oficinas Regionales con V°B° de Seremi	Inferior a	3.500

2. Modificaciones de Contratos de Obra

Las modificaciones de obras, aumentos de obra, disminuciones de obra y obras extraordinarias, que afecten a los contratos, serán resueltas por las autoridades correspondientes, mediante convenio, en conformidad a las siguientes disposiciones.

- 2.1 El contrato inicial y cada uno de sus aumentos deberá actualizarse en base a la variación del índice de precios al consumidor entre un mes antes de la fecha del estudio de los precios (índices bases) y un mes antes de la fecha del convenio que se pretende resolver.
- 2.2 Deben considerarse todos los aumentos que haya tenido el contrato desde su inicio, actualizándose cada uno en la forma descrita precedentemente, teniendo en consideración lo prescrito en el inciso 1° del artículo 12 del decreto ley N° 534, de 1974.
- 2.3 Las actualizaciones de precios en los casos de contratos por administración delegada y obras que se realicen mediante administración directa, que no incluyan modificaciones ni aumentos de obras, se autorizarán por las autoridades que les corresponda resolver su adjudicación.
- Para este solo efecto, se entiende que aumento es

la diferencia entre el presupuesto actualizado de las obras en términos reales a una cierta fecha y el presupuesto inicial actualizado incrementado en la variación del índice de precios al consumidor a la misma fecha.

2.4 Las modificaciones de obras serán resueltas por las autoridades que se señalan a continuación, dentro de los rangos que en cada caso se indican:

a) Contratos iniciales iguales o superiores a 200.000 UTM

Autoridades	Porcentaje del Contrato Inicial	
Director General con V°B° del Ministro de OO.PP.	Igual o Superior a	30%
	Inferior a	50%

Este V°B° no será necesario cuando anteceda al acto administrativo una Orden de Ejecución Inmediata, que haya cumplido con dicho requisito.

Director General	Inferior a	30%
	* Con tope de UTM	60.000

b) Contratos iniciales inferiores a 200.000 UTM

Autoridades	Porcentaje del Contrato Inicial	
Director General	Igual o Superior a	30%
	Inferior a	50%
	* Con tope de UTM	60.000
Directores Nacionales con V°B° del Director General	Igual o Superior a	20%
	Inferior a	30%
Directores Nacionales	Inferior a	20%

. Sobre el tope de 60.000 UTM requerirá V°B° Ministro.

c) Contratos Regionales

Autoridades	Modificación en UTM	
Jefe Oficina Regional con V°B°	Igual o Superior a	5.000
Director General	Inferior a	7.500
Jefe Oficina Regional con V°B°		
Director Nacional	Inferior a	5.000
Jefe Oficina Regional con V°B° Seremi	Inferior a	2.500

No obstante lo señalado como límite igual o superior, de rango de atribución para resolver, la autoridad pertinente podrá hacerlo sobre valores menores.

Cuando el límite de igual o inferior exceda el rango de atribución para resolver, la autoridad pertinente podrá hacerlo sobre valores mayores.

- 2.5 Para los efectos de la aplicación del artículo 97 del decreto supremo N° 15, de 1992, que fijó el texto reglamentario para Contratos de Obras Públicas, deberá procederse en la forma que se indica a continuación:
- 2.5.1 El Inspector Fiscal deberá solicitar la aprobación de una Orden de Ejecución Inmediata (O.E.I.) con la correspondiente justificación fundamentada y obtener la conformidad de su jefatura y los vistos buenos de las autoridades que le compete según el presente Reglamento de Montos.
 - 2.5.2 No se podrá iniciar la ejecución de las modificaciones de obras que se soliciten antes de obtener la conformidad de las autoridades correspondientes, debiendo quedar anotada en libros de obras la fecha de inicio de ellas.
 - 2.5.3 No podrá solicitarse la aprobación de una nueva obra de ejecución inmediata si no se ha dictado la correspondiente resolución de aprobación de la anterior.

El contratista que efectúe modificaciones de obras antes de que la Orden de Ejecución Inmediata correspondiente esté debidamente autorizada, será responsable de ellas y no podrá exigir pago alguno. Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que autorice la ejecución de trabajos en forma extemporánea, será administrativamente responsable de ello.

- 2.6 Los casos de aumentos de obras que no constituyen urgencia como lo contemplado en el artículo 97 del DS N° 15, de 1992, sino que son el producto de un análisis más general del proyecto, del cual se determinan necesidades de modificaciones con fines de mejoramiento o complementaciones de las obras que se ejecutan, deberán regirse por lo establecido en los artículos 98 al 101 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y se deberá solicitar la aprobación de los convenios pertinentes dentro de los cauces normales previstos al efecto, sin orden de ejecución inmediata.
- El contratista que efectúe modificaciones de obras antes de que la resolución que los autorice esté debidamente tramitada, será responsable de ello y no podrá exigir pago alguno. Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que autorice la ejecución de trabajos en forma extemporánea, será administrativamente responsable de ello.

3. Contratos de Estudios, Proyectos y Asesorías

Los contratos de estudios, proyectos y asesorías, financiados mediante el pago de honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del DS MOP N° 48, de 1994, serán resueltos en la forma que se indica.

a) Contratos que se llamen a licitación pública:

Autoridades	Monto de Contrato en UTM	
Director General con V°B° de Ministro de OO.PP.	Igual o Superior a	60.000
Director General	Igual o Superior a	40.000
	Inferior a	60.000
Directores Nacionales con V°B° Director General	Igual o Superior a	30.000
	Inferior a	40.000
Directores Nacionales Jefes de Oficinas Regionales con V°B°	Inferior a	30.000
Director Nacional	Inferior a	20.000
Jefes de Oficinas Regionales con V°B° Seremi	Inferior a	10.000

b) Contratos que se llamen sin licitación pública, en los casos en que ello legalmente proceda:

Director General con V°B° de Ministro de OO.PP.	Hasta	3.000
Director General	Inferior a	2.500
Directores Nacionales con V°B° Director General	Inferior a	2.000
Directores Nacionales Jefes de Oficinas Regionales con V°B°	Inferior a	1.500
Director Nacional	Inferior a	1.000
Jefes de Oficinas Regionales con V°B° Seremi	Inferior a	500

No obstante lo señalado como límite, igual o superior, de rango de atribuciones para resolver, la autoridad pertinente podrá hacerlo sobre valores menores.

4. Modificaciones de Contratos de Estudios, Proyectos y Asesorías

Las modificaciones de contratos de estudios, proyectos y asesorías quedan sujetas a las disposiciones del decreto MOP N° 48, de 1994, art. 59.

B.- CONTRATOS CUYO FINANCIAMIENTO PROVENGA DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL, DE RECURSOS ORIGINADOS POR APORTES DE OTROS SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO O POR MANDATO Y CON RECURSOS DEL FONDO SOCIAL.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la

República.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la
República.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Obras
Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Clemente Pérez Errázuriz,
Subsecretario de Obras Públicas.